

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00140 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Atendiendo la sustitución de poder realizada por la abogada JESSICA PAOLA RUIZ GOMEZ *(Pdf. 05 C.P.)*, a quien le fue reconocida inicialmente personería adjetiva en el auto que libró orden de apremio *(Pdf. 01 Pag. 55)*, se reconoce al profesional del derecho CARLOS ANDRES LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ como apoderado judicial sustituto de la entidad ejecutante, en los términos del mandato conferido.

Advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Por lo anterior, se acogerá de forma positiva la solicitud de terminación allegada al expediente con anterioridad *(Pdf. 02 C.P.)*, la cual se encuentra suscrita por el apoderado sustituto y coadyuvada por el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE como apoderado general de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., esta sede judicial, dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo menor cuantía iniciado por SISTEMCOBRO S.A.S. (hoy SYSTEMGROUP S.A.S.) contra JOSE NOE NUÑEZ GRANADOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

Previo a remitir el oficio respectivo, deberá la parte interesada solicitar a la secretaria del despacho su envío.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, de acuerdo con el informe secretarial que antecede *(Pdf. 07 C.P.)*, no existen depósitos judiciales consignados a favor de la presente causa, de los cuales, se pueda disponer.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0157a8c419e9de135909020c36f661e015c2bf7fe29a9ad201bd1052ae80b6**

Documento generado en 15/05/2023 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>